



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.2014-0649

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º ABRIR A PRUEBAS

2.1º Parte demandante:

2.1.1º Documentales: las aportadas en la demanda (fls.2 a 132).

2.1.2º Interrogatorio de parte: cítese al representante legal de la Distribuidora Nissan S.A., para que absuelva interrogatorio de parte que el formulará el actor.

2.1.3º Testimoniales: se decreta el testimonio del señor **ÁLVARO TORRES LÓPEZ** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

2.1.4º Dictamen pericial: Se decreta el dictamen pericial para que deponga sobre los puntos visibles a folios 149,150, 214 y 215 bajo el amparo del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual deberá ser allegado dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de tener desistida la prueba.

Se **niega** la prueba respecto de la determinación de los perjuicios porque el daño emergente en lo que atañe a los gastos de transporte y

desplazamiento, son rubros que debe aportar la demandante en tanto que es ella la que conoce las erogaciones en que incurrió.

2.1.5° Incepción judicial: Se niega por improcedente y, en su lugar, el demandante deberá atenerse al dictamen decretado.

2.2° Parte demandada: (fls.204 a 212)

2.2.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls.198 a 203).

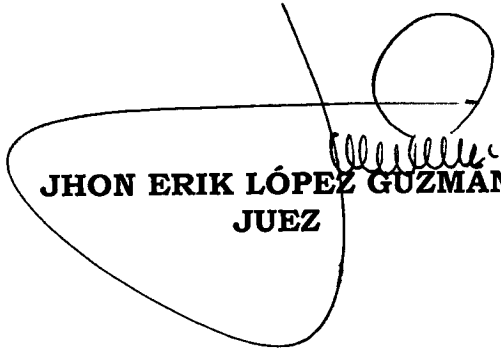
2.2.2° Interrogatorio de parte: cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que el formulará el demandado.

2.2.3° Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores **ÁLVARO TORRES LÓPEZ, NESTOR TRISTANCHO y GERMAN GARCÍA** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

3° Señalar fecha la hora de las 9:30 A.M. del día 24 de septiembre del año 2020, para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link se enviará con anticipación.

Por consiguiente, se requiere a los apoderados de las partes para que a la brevedad de las circunstancias, actualicen si no lo han hecho, los datos de contacto necesarios para garantizar el derecho de defensa y contradicción¹.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ J406ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 016 en
el día de hoy 19 AGO 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria